



Organización de los
Estados Americanos



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN PARA
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO EDUCACIÓN Y CULTURA**

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS en
adelante SG/OEA**

A través de su Departamento De Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC)

Y

LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE en adelante UDUAL

Teniendo en cuenta que por una parte la SG/OEA es una organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, de la ciudad de Washington, D.C. 20006, USA, debidamente representada para este efecto por la Sra. María Levens, Directora del DDHEC, y por la otra parte la UDUAL; ubicada en Circuito Norponiente del Estadio Olímpico de la Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, D.F; debidamente representada para estos efectos por su Presidente Dr. Gustavo García de Paredes.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que La SG/OEA, estableció el DDHEC como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que La SG/OEA tiene como objetivo dar oportunidades educacionales en las Américas y que la cobertura se incrementa, esto por medio de alianzas estratégicas establecidas mediante la firma de acuerdos con Instituciones u organizaciones internacionalmente reconocidas, interesadas a cooperar en el desarrollo del capital humano de los países de las Américas;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos, que influye positivamente en el crecimiento económico y la erradicación de la pobreza;

por lo que para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UDUAL es una organización de Universidades de las más antiguas del Continente Americano, la cual siempre se ha caracterizado por defender la autonomía universitaria, promover la integración regional a través del intercambio de conocimientos en reuniones de profesionales, seminarios, encuentros y asambleas, de acuerdo con la Carta de Universidades Latinoamericanas firmada en la III Asamblea General, llevada a cabo en la República de Argentina en 1959; así como impulsar la calidad y pertinencia social de la educación superior en América Latina, privilegiando la cooperación entre sus miembros y los organismos internacionales que apoyan dichos fines, para convertirlas en elementos eficaces del desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de cada país de la región y su inserción útil en el proceso de internacionalización con la participación de organizaciones nacionales o regionales y las redes de América Latina y el Caribe.

En la actualidad la UDUAL promueve programas encaminados a fortalecer a sus miembros afiliados, a fin de que éstos alcancen la calidad y eficiencia que requiere la universidad contemporánea en respuesta a las exigencias presentes y los retos del futuro.

Reconociendo que ambas partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a profesores, profesionistas y estudiantes sobresalientes de los estados americanos para que estudien, se preparen, se capaciten, investiguen, enseñen y aporten e intercambien experiencias culturales;

Convienen:

ARTÍCULO I OBJETIVO

1.1 Que el propósito de este Acuerdo es establecer mecanismos y condiciones de cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

Las partes colaborarán entre sí, con el propósito de promover y facilitar una acción sinérgica en la búsqueda de los siguientes objetivos:

- Buscar y promover las alianzas estratégicas para fortalecer la educación, cultura y desarrollo humano en las Américas.
- Promover la movilidad estudiantil en las Américas y facilitar la colocación de estudiantes (becarios) de los Programas de Becas de La SG/OEA.

ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

Las partes, intercambiarán regularmente, una constante, oportuna y fluida información, de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a estos asuntos; comprometiéndose a difundir las acciones de cooperación que ampara el presente convenio, a través de los medios que convengan oportunamente. Asimismo, cada una de las partes incorporará

a la organización en un lugar apropiado en su página Web, comprometiéndose a mantenerla informada a medida de lo posible de sus actividades principales

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento conocido como MDE, con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle sus responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente.
- 3.3 Las Partes fomentarán, en la medida de sus posibilidades, el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación.

ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA

- 4.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, en los MDE suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para ninguna de las Partes.

ARTÍCULO V SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

- 5.1 La supervisión de las actividades implicará un seguimiento periódico y la elaboración semestral de un informe elaborado mutuamente por las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 6.1 La dependencia responsable dentro de a SG/OEA de coordinar las actividades de este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano Educación y Cultura y su Coordinadora es la Señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDHEC. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano Educación y Cultura
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro de UDUAL de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Secretaría General, y su Coordinador/a es el Mtro. Jorge Peralta. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Circuito Norponiente del Estadio Olímpico, Ciudad Universitaria, Deleg. Coyoacán
C.P. 04510, México, D.F.
Tel 56162383
Fax: 56220092
Correo electrónico: jorge.peralta@udual.org

6.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo regular, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza La SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con su carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante el diálogo y la negociación directa entre las Partes.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el

artículo VII, y VII se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causa suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

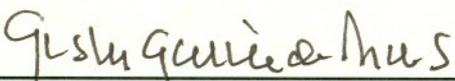
9.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.

9.4 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5 El presente Acuerdo Marco no constituye entre las Partes acuerdo más allá de lo estipulado en el presente documento. Por lo tanto, no se establece entre ellas, o sus delegados, coordinadores, representantes y/o integrantes entre sí, una relación de franquicia, concesión o relación laboral alguna.

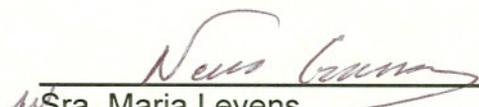
Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES
DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE:**



Dr. Gustavo García de Paredes
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS AMERICANOS:**



Sra. Maria Levens
Directora
Departamento de Desarrollo
Humano Educación y Cultura

Lima, Perú a 25 de noviembre de 2010